

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, septiembre once de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA
Demandado: GERARDO RODRIGUEZ CARTAGENA
Radicado: 056153103001 **2020-00131** 00

Asunto: Auto (I) N° 411. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se indicará de donde deriva la reclamación contenida en el numeral primero, literal b) de los pedimentos, pues de la literalidad del título valor no se advierte que los mismos hayan sido pactados, correspondiendo la cifra de 1.7% a interés mensual por mora –Art. 82 núm. 4° C.G.P.-.
2. Se indicará
3. el lugar, la dirección física, electrónica, números telefónicos del profesional del derecho que representará los intereses del demandante, pues en el acápite de notificaciones se hace referencia a aquella información con relación al “demandante”, “demandado” y “poderdante”, mas no del mandatario –art. 82 núm. 10° C.G.P.-.
4. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda carece de presentación personal del poderdante, o constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5 –Art. 84 núm. 1° C.G.P.-.

Adicionalmente se llama la atención del abogado con relación a la información que reposa en el Registro Nacional de abogados¹, donde no se registra correo electrónico.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941dc18d1361e34a982dfa9ce2d446ed7f8493886061749c541aefb6960baec0**
Documento generado en 11/09/2020 06:39:39 p.m.